



La Justicia a favor del Empleador PYME

Por Ab. Miguel Alberto Alé- 04 de septiembre 2020.

La AFIP sigue tomando parámetros de 2001 para incluir a una Pyme en el cómputo de aportes reducidos. Las tres salas de la Cámara Federal dieron la razón al contribuyente. La Corte Suprema falló a favor del contribuyente.

El beneficio de reducción de las contribuciones patronales del sector Pyme comercial y de servicios quedó alterado por la falta de ajuste de los parámetros al ritmo de la inflación.

La divergencia sobre qué monto de facturación se toma para considerar o no a una pequeña y mediana empresa sigue generando controversia judicial, ahora con nuevos fallos a favor de los contribuyentes.

El tema surge de una ley de 2001 (y su reglamentación, el decreto 814/01) que estableció que las Pyme de los sectores comercio y servicios tienen que pagar una alícuota reducida (del 17 por ciento frente al 21 por ciento del resto) en las contribuciones patronales.

Para definir cuál empresa es Pyme, un decreto reglamentario (1.009/01) estableció que están incluidas en el beneficio las empresas de cualquiera de esos rubros cuya facturación no supere los 48 millones de pesos.

Como este decreto no se modificó en estos 14 años, la Administración Federal de Ingresos Públicos (Afip), el organismo que recauda las contribuciones de los empleadores, mantiene como referencia el valor de 2001 para este beneficio.

Sin embargo, las empresas toman otro monto como límite: el de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa (Sepyme). Los 48 millones era el valor que este organismo fijaba en 2001 como tope de facturación para considerar a un comercio mediano.

En más de una década, la Sepyme sí modificó ese parámetro (aunque no todos los años, ni al mismo ritmo que la inflación). El último cambio rige desde 2019 (res. 220/2019 de la SEPYME).

EL DERROTERO JUDICIAL

La discusión surge, entonces, en los empleadores que facturan entre 48 millones y 1700 millones (ver res. 220 citada)

Mientras esas empresas ingresan al fisco las contribuciones por el 17 por ciento de la nómina salarial, la Afip realiza inspecciones y exige el pago de los cuatro puntos de la alícuota general (21%)

Así, son muchas las que llegaron a la instancia judicial de la Cámara Federal de la Seguridad Social (una vez que el organismo recaudador rechaza la petición en instancia administrativa).

El primer precedente es el fallo en el caso Codimat, de mayo de 2009, que rechazó la pretensión del fisco de mantener los valores anclados a importes históricos.

Luego salieron fallos de las Salas I y II, algunos a favor del contribuyente y otros no. Finalmente a partir de 2015 la mayoría de los fallos de todas las salas fueron a favor de los contribuyentes. “Es un efecto más de la injusta pretensión de desconocer los efectos del fenómeno inflacionario en una discusión en la cual se pretende quitar un beneficio alterando las reglas de juego”.

Finalmente en el año 2017, la CSJN, definiendo su falta de interés en resolver este tema en donde la Cámara Federal de la Seguridad Social se había pronunciado a favor de las pymes que utilizaron correctamente el citado beneficio fiscal (CSS 93739/2011/1/RH1 y otros “SOS S.A. c/AFIP –DGI s/impugnación de deuda)

A pesar de esto la AFIP sigue haciendo determinaciones en contra de las Empresas, quienes están obligadas a acudir a la vía judicial, que tiene complejidades varias para la defensa.

Normas contradictorias

Decreto 814/2001. Establece una contribución patronal del 21% para los empleadores del sector servicios y comercio, siempre y cuando no sean considerados Pyme.

Decreto 1009/2001. El Poder Ejecutivo establece como referencia para considerar Pyme a firmas con facturación inferior a 48 millones.

Resolución General 1095/2001. La Afip reglamentó el beneficio anterior y estipuló que el beneficio del 17% de contribuciones es para las empresas con facturación bruta anual (neta de impuestos) de hasta 48 millones de pesos promedio, en los tres últimos balances.

Resolución 24/2001. La Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa (Sepyme) estableció los parámetros para ser considerado Pyme. En el caso del comercio, se tomó un tope de 48 millones de pesos al año (para servicios, era de 12 millones). Esta norma se tomó como referencia en el decreto 1009/01. Este límite fue actualizado en cuatro oportunidades.

Resolución 50/2013. La última modificación es de abril de 2013. Para la Sepyme, el límite es de 250 millones para comercios.